

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 05061/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Temamatla, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00089/TEMAMATL/IP/2020, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha dos de octubre de marzo de dos mil veinte, el Particular presentó la solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Temamatla, en donde requirió lo siguiente:

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA:

Solicito me den acceso vía SAIMEX a la remuneración neta y bruta de las y los Regidores, así como de las y los Síndicos adscritos al ayuntamiento respecto del 1º semestre del ejercicio en curso; a ese respecto se precisa lo siguiente: • El artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se describen en el numeral de referencia. La fracción VIII, señala que habrá de ponerse

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: “(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)” • Por su parte los Lineamientos Técnicos Generales, aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia, señalan que el plazo de actualización de la fracción VIII es semestral y el plazo de conservación en el sitio de internet es la relacionada con la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior. • El pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). • Por su parte el artículo 161 de la Ley de Transparencia Local, señala que, cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. De lo anterior, y tomando en consideración la fecha de presentación de la presente solicitud, se advierte lo siguiente: • Que la información a la que deseo acceder ya debe estar disponible en la plataforma IPOMEX; • El plazo para atender mi solicitud será de cinco días hábiles; • El sujeto obligado, no puede modificar la modalidad elegida por el suscrito para recibir la información, toda vez que se trata de información relacionada con las obligaciones de transparencia y que conforme a lo señalado por el pleno del INFOEM debe estar a disposición a partir del viernes 14 de agosto del 2020.” (sic.)

“Modalidad de Entrega:

A través de SAIMEX.”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por medio del cual informa que la información se encuentra publicada en medio electrónico, y facilita la liga electrónica para su consulta.

“...

Estimado solicitante ,se canaliza respuesta,indicando que la información solicitada se encuentra ya debidamente actualizada en el siguiente hipervínculo

https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEMAMATLA/art_92_viii.web

...” (Sic.)

El Sujeto Obligado adjuntó la digitalización de un documento con la relación de las remuneraciones de los servidores públicos, en donde se informa la información del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Particular interpuso Recurso de Revisión en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de la respuesta del Sujeto Obligado; en donde se agravió de lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

Conforme a lo señalado por el sujeto obligado al atender mi solicitud de información, se advierte que violenta mi derecho humano de acceso a la información, ya que como lo refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

temas, documentos y políticas que se describen en el capítulo de referencia. Es decir, lo solicitado por el suscrito no es otra cosa lo que la Ley denomina como 'Obligaciones de Transparencia', y al ser una obligación el sujeto obligado debe dar acceso a través de los mecanismos diseñados para tal efecto, que, para el caso del Estado de México, lo es la plataforma IPOMEX. Por otro lado, no debe perderse de vista que pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Esto es, a la fecha en que el suscrito presentó su solicitud de información (02 de octubre del 2020), los sujetos obligados debieron mantener accesible, publicado y actualizada la información que se haya generado del periodo que va del 1° de enero al 30 de junio del ejercicio en curso. La información a la que estoy solicitando acceder es la relacionada con la fracción VIII, del artículo 92, señala que habrá de ponerse a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: "(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)" En ese sentido, el sujeto obligado al atender mi solicitud me entrega información incompleta, ya que solicité: "la remuneración neta y bruta de las y los Regidores, así como de las y los Síndicos adscritos al ayuntamiento respecto del 1° semestre del ejercicio en curso (...)", y lo proporcionado no atiende mi derecho de acceso a la información, ya que como lo refiere pone a mi disposición la relacionada con el ejercicio 2019; adicional a ello, la información se encuentra incompleta, ya que falta la relacionada con el 2°, 3°, 6° y 9° Regidor. Por último, la repuesta que adjunta, se debió de notificar dentro de los cinco días a la recepción de la solicitud ya que se trata de información pública de oficio y por ende el plazo de atención es menor, adicional a ello se dé vista a la Contraloría Interna, por violaciones a la Ley en materia de transparencia." (Sic.)

"RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Conforme a lo señalado por el sujeto obligado al atender mi solicitud de información, se advierte que violenta mi derecho humano de acceso a la información, ya que como lo refiere el Título Quinto, de

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que se describen en el capítulo de referencia. Es decir, lo solicitado por el suscrito no es otra cosa lo que la Ley denomina como “Obligaciones de Transparencia”, y al ser una obligación el sujeto obligado debe dar acceso a través de los mecanismos diseñados para tal efecto, que, para el caso del Estado de México, lo es la plataforma IPOMEX. Por otro lado, no debe perderse de vista que pasado 30 de junio del ejercicio en curso, el pleno del Infoem, acordó suspender los plazos para la carga y actualización correspondiente a la información generada en el primer semestre del año en curso de las obligaciones de transparencia comunes y específicas determinadas por la Ley de Transparencia Local al viernes 14 de agosto de 2020, ante la situación generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Esto es, a la fecha en que el suscrito presentó su solicitud de información (02 de octubre del 2020), los sujetos obligados debieron mantener accesible, publicado y actualizada la información que se haya generado del periodo que va del 1° de enero al 30 de junio del ejercicio en curso. La información a la que estoy solicitando acceder es la relacionada con la fracción VIII, del artículo 92, señala que habrá de ponerse a disposición del público en general en las plataformas electrónicas autorizadas para tal efecto, la información que se detalla a continuación: “(...) VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; (...)” En ese sentido, el sujeto obligado al atender mi solicitud me entrega información incompleta, ya que solicité: “la remuneración neta y bruta de las y los Regidores, así como de las y los Síndicos adscritos al ayuntamiento respecto del 1° semestre del ejercicio en curso (...)”, y lo proporcionado no atiende mi derecho de acceso a la información, ya que como lo refiere pone a mi disposición la relacionada con el ejercicio 2019; adicional a ello, la información se encuentra incompleta, ya que falta la relacionada con el 2°, 3°, 6° y 9° Regidor. Por último, la repuesta que adjunta, se debió de notificar dentro de los cinco días a la recepción de la solicitud ya que se trata de información pública de oficio y por ende el plazo de atención es menor, adicional a ello se dé vista a la Contraloría Interna, por violaciones a la Ley en materia de transparencia.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión. El veintiocho de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **05061/INFOEM/IP/RR/2020**, al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente **Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

Cabe señalar, que las partes fueron omisas en emitir manifestaciones o alegatos.

d) Cierre de instrucción. El nueve de diciembre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones VI de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la entrega de información que no corresponde con lo peticionado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo requirió el Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende lo siguiente:

El Recurrente solicitó conocer la remuneración bruta y neta del Síndico y Regidores que conforman al Ayuntamiento de Temamatla, de primer semestre del dos mil veinte, conforme a lo establecido en el artículo 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en respuesta, el Sujeto Obligado, indicó se encontraba actualizada en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEMAMATLA/art_92_viii.web; además, entregó una relación con el monto de las remuneraciones de los servidores públicos, del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte.

Ante tal circunstancia, el Solicitante señaló que la información no correspondía con lo solicitado, al señalar que la información proporcionada era del ejercicio fiscal dos mil

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve y que no contenía la información de todos los Regidores, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez interpuesto y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en realizar manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información; la respuesta proporcionada y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones de todos los servidores públicos de base o de confianza, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede al análisis del agravio hecho valer por la ahora Recurrente, concerniente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, al

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

igual que entrega de información incompleta; sin embargo, para realizar dicha acción, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información.

En ese contexto, cabe recordar que la Particular requirió conocer la remuneración bruta y neta de los Regidores y Síndico; al respecto, es necesario traer a colación la Guía Técnica 9 “La Administración del Personal Municipal” (consultado el seis de diciembre de la presente anualidad, a las dieciséis horas, con treinta minutos, en http://www.inafed.gob.mx/work/models/inafed/Resource/335/1/images/guia09_la_administracion_del_personal_municipal.pdf), que establece que son servidores públicos, aquellas personas que ocupan cargos de representación popular y tienen la facultad de decidir el funcionamiento del gobierno y la administración municipal, entre los cuales se encuentra el Presidente Municipal, **los Síndicos y Regidores.**

En ese orden de ideas, el primer párrafo, del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, en materia de responsabilidades, serán **servidores públicos, los representantes de elección popular.** De la misma manera, el artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que son funcionarios públicos todas aquellas personas que desempeñen **un cargo en los Municipios.**

En ese sentido, el artículo 115, fracción I, de la carta magna establece que el Municipio, será gobernado por un **Ayuntamiento de elección popular directa,** integrado por un Presidente y **el número de regidurías y sindicaturas que determine la Ley aplicable.** Situación, que se reafirma en los artículos 113 y 116 de la Constitución Local del Estado de México, así como, en los diversos 15 y 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ahora bien, del artículo 32, del Bando Municipal de Policía y Gobierno dos mil veinte, Temamatla, establece que el Gobierno y la administración del Municipio, están depositados

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en un cuerpo colegiado y deliberante, denominado Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y las y los Regidores, que determine la Ley.

Al respecto, en la página electrónica (consultada el seis de diciembre a las dieciocho horas) <https://www.temamatla.gob.mx/tumunicipio/gobierno>, menciona que el Cabildo es integrado por el Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores, seis de mayoría relativa y cuatro por representación proporcional.

Conforme a lo anterior, la pretensión del ahora Recurrente, es obtener la información del actual Síndico y Regidores; ahora bien, por lo que hace a las remuneraciones, es necesario traer a colación el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece que los trabajadores al servicio del Estado, como los miembros de los Ayuntamientos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

En orden de ideas, el artículo 3º, fracción XXXII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que la remuneración consiste en los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones, en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor por su trabajo.

Da la misma manera, el Anexo IV.5 Glosario de Términos, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que la remuneración es la percepción de un trabajador o retribución monetaria que se da en pago por su servicio o actividad desarrollada.

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En ese contexto, el artículo 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada, las remuneraciones brutas y netas de todos los servidores públicos, que incluya todas las percepciones, entre las cuales, se encuentran los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos, entre otros.

Además, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, que precisa que los Sujetos Obligados deben de publicar de todos los servidores públicos de base, de confianza, integrantes, miembros de la institución y toda personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión o realice actos de autoridad, la remuneración bruta y neta, así como, todas las percepciones en efectivo o en especie, que incluya sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, apoyos económicos, ingresos de sistemas de compensación, entre otros, que incluya la periodicidad de la remuneración.

En ese orden de ideas, el Anexo IV.2 Clasificación por objeto del gasto, del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal dos mil veinte, establece que los Presupuestos de Egresos Municipales, se tendrán que generar, conforme al “Clasificador por Objeto del Gasto”, el cual se conforma de diversos capítulos, entre los cuales, se encuentra el **1000 Servicios Personales, que agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como el sueldo, salarios, dietas, honorarios, prestaciones, obligaciones laborales, entre otras.**

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior y de la lectura del requerimiento informativo, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener la información que debe publicar el Ayuntamiento de Temamatla, en relación a las remuneraciones brutas y netas, de enero a junio de dos mil veinte, del Síndico y Regidores.

Establecido lo anterior, se procede analizar la información proporcionada por el Sujeto Obligado; para lo cual, es de recordar que en respuesta, Sujeto Obligado, señaló que la información petitionada se localizaba en la página electrónica https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/TEMAMATLA/art_92_viii.web, de cuya revisión, se logra verificar que remite a la fracción VIII Remuneraciones, del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Ente Recurrido, tal como se observa a continuación:

Remuneraciones
FRACCIÓNVIII

Ejercicio	Registros	Descarga *	Ultima actualización
2020	321	Descargar	2020-10-01 21:16:08
2019	285	Descargar	2020-10-01 21:24:56
Total	606	Descarga completa	

Al acceder, al vínculo del ejercicio fiscal dos mil veinte, se logra acceder a cada una de las áreas que conforman al Ayuntamiento, tal como se observa a continuación:



Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



En ese contexto, al entrar a las áreas solicitadas se logra obtener las remuneraciones brutas y netas, de los servidores públicos y periodo solicitados, tal como se observa a continuación:

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : SINDICA MUNICIPAL
Denominación del cargo : SINDICA MUNICIPAL
Área de adscripción : SINDICATURA MUNICIPAL
Nombre : ALMA YARITH
Primer apellido : CHAVEZ
Segundo apellido : CASTILLO
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 21224.16
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 15410.7

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : SEGUNDA REGIDURIA
Denominación del cargo : SEGUNDA REGIDURIA
Área de adscripción : SEGUNDA REGIDURÍA
Nombre : ADRIANA
Primer apellido : ALCANTARA
Segundo apellido : RAMOS
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : PRIMER REGIDOR
Denominación del cargo : PRIMER REGIDOR
Área de adscripción : PRIMERA REGIDURÍA
Nombre : JUAN MANUEL
Primer apellido : OROZPE
Segundo apellido : MARIAS
SEXO : Masculino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : TERCER REGIDURIA
Denominación del cargo : TERCER REGIDURIA
Área de adscripción : TERCERA REGIDURÍA
Nombre : ESTEBAN RICARDO
Primer apellido : AVALOS
Segundo apellido : JUAREZ
SEXO : Masculino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : CUARTA REGIDORA
Denominación del cargo : CUARTA REGIDORA
Área de adscripción : CUARTA REGIDURÍA
Nombre : KAREN IRAIS
Primer apellido : GALICIA
Segundo apellido : MORENO
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : SEXTA REGIDURIA
Denominación del cargo : SEXTA REGIDURIA
Área de adscripción : SEXTA REGIDURÍA
Nombre : DOLORES
Primer apellido : HERNANDEZ
Segundo apellido : ROSALES
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : OCTAVA REGIDORA
Denominación del cargo : OCTAVA REGIDORA
Área de adscripción : OCTAVA REGIDURÍA
Nombre : ELISA SARAI
Primer apellido : REYES
Segundo apellido : CORTES
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : DECIMA REGIDORA
Denominación del cargo : DECIMA REGIDORA
Área de adscripción : DÉCIMA REGIDURÍA
Nombre : ITZEL HIDALIA
Primer apellido : MORALES
Segundo apellido : SANCHEZ
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : QUINTO REGIDOR
Denominación del cargo : QUINTO REGIDOR
Área de adscripción : QUINTA REGIDURIA
Nombre : JUAN
Primer apellido : DIAZ
Segundo apellido : LOPEZ
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : SEPTIMO REGIDOR
Denominación del cargo : SEPTIMO REGIDOR
Área de adscripción : SÉPTIMA REGIDURÍA
Nombre : JOSE LUIS
Primer apellido : ROSALES
Segundo apellido : ROCHA
Sexo : Masculino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Ejercicio : 2020
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/01/2020
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2020
Tipo de integrante del Sujeto obligado : Servidor(a) público(a)
Clave o nivel del puesto : 1
Denominación del puesto : NOVENA REGIDURIA
Denominación del cargo : NOVENA REGIDURIA
Área de adscripción : NOVENA REGIDURÍA
Nombre : ANAHIC
Primer apellido : OROZPE
Segundo apellido : OCAMPO
Sexo : Femenino
Remuneración mensual bruta : 19793.92
Tipo de moneda de la remuneración bruta : NACIONAL
Remuneración mensual neta : 14459.4

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se logra vislumbrar que la página aludida por el Sujeto Obligado, contiene las remuneraciones brutas y netas, así como, las percepciones (compensación, dietas, gratificaciones, primas, aguinaldo, entre otras), que recibieron la actual Sindica y los diez Regidores, del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte y, por lo tanto, se advierte que el Ayuntamiento, proporcionó **la fuente, el lugar y la forma** para obtener la información requerida.

En ese orden de ideas, el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando la documentación peticionada ya se encuentra disponible al público, entre otros, en formatos electrónicos disponibles en internet, los sujetos obligados cumplirán el derecho de acceso a la información, cuando le hagan saber de manera precisa a los solicitantes, **la fuente, el lugar y la forma** en que se puede obtener la información.

Inclusive, el Ente Recurrido, entregó una relación que contiene las remuneraciones, de enero a junio, de los servidores públicos que laboraban para el Ayuntamiento, entre los cuales se encuentran los peticionados por el Solicitante, tal como se muestra a continuación

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (formato:)	Fecha de término del periodo que se informa (formato:)	Tipo de integrante del Sujeto obligado	Denominación del cargo	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Remuneración mensual bruta	Remuneración mensual neta	Tipo de moneda de la remuneración neta
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	DECIMA REGIDORA	ITZEL HIDALIA	MORALES	SANCHEZ	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	NOVENA REGIDURIA	ANAHIC	OROZPE	OCAMPO	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	OCTAVA REGIDORA	ELISA SARAI	REYES	CORTES	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	SEPTIMO REGIDOR	JOSE LUIS	ROSALES	ROCHA	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	SEXTA REGIDURIA	DOLORES	HERNANDEZ	ROSALES	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	QUINTO REGIDOR	JUAN	DIAZ	LOPEZ	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	CUARTA REGIDORA	KAREN IRAIS	GALICIA	MORENO	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	TERCER REGIDURIA	ESTEBAN RICARDO	AVALOS	JUAREZ	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	SEGUNDA REGIDURIA	ADRIANA	ALCANTARA	RAMOS	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	PRIMER REGIDOR	JUAN MANUEL	OROZPE	MARIAS	19793.92	14459.4	NACIONAL
2020	01/01/2020	30/06/2020	Servidor(a)	SINDICA MUNICIPAL	ALMA YARITH	CHAVEZ	CASTILLO	21224.16	15410.7	NACIONAL

Del cotejo de la información localizada en la liga electrónica y la entregada mediante el listado referido, se logra colegir, que contienen los mismos datos; esto es, las remuneraciones brutas

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y netas, así como, las percepciones que recibieron los servidores públicos señalados en el requerimiento informativo, del primero de enero al treinta de junio de dos mil veinte.

Así, se logra advertir que el Sujeto Obligado además proporcionó el documento que da cuenta de la información solicitada y obra en sus archivos; dicha situación toma sustento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del Solicitante.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; lo cual aconteció en el presente caso, pues proporcionó la expresión documental que da cuenta de la información referente a la fracción VIII, del artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Particular precisó que se le debió dar respuesta de los cinco días posteriores a la presentación de la solicitud; sobre dicha situación, este Instituto

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

considera que el agravio que resulta inoperante, dado que el Sujeto Obligado ya proporcionó la información solicitada.

Por tales circunstancias, se considera que toda vez que el Ayuntamiento de Temamatla, entregó, desde respuesta, la liga electrónica y documento, donde consta la información petitionada, tal como obra en sus archivos, dio cumplimiento a los artículos 12, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo tanto, el agravio hecho valer, deviene de **INFUNDADO**.

Finalmente, no pasa desapercibido, que el ahora Recurrente, requirió que se diera vista al Órgano Interno de Control o Contraloría, a efecto de que se iniciara un procedimiento de responsabilidades en contra de los servidores públicos que atendieron la solicitud de información; al respecto, en el artículo 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción III, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, el actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o bien, al no difundir la relativa a las obligaciones de transparencia.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el presente caso, este Instituto no cuenta con elementos necesarios para indicar que el actuar del Sujeto Obligado actuó con negligencia, dolo o mala fe, pues desde respuesta el Ayuntamiento dio la información peticionada; por lo que, no resulta procedente dar vista a la contraloría en el presente asunto. Sin embargo, se dejan a salvo los derechos del Particular, para que dé así requerirlo, presente la queja o denuncia, ante la Contraloría u Órgano Interno de Ayuntamiento de Temamatla

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Temamatla, a la solicitud de acceso a la información **00089/TEMAMATL/IP/2020**, referente al Recurso de Revisión con número **05061/INFOEM/IP/RR/2020**.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información **00089/TEMAMATL/IP/2020**, por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad, hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS, LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 05061/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Temamatla
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la Resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número **05061/INFOEM/IP/RR/2020**.